



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Quince de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0083  
RADICADO N° 2022-00003-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por ROMÁN DE JESÚS FLOREZ RIVERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 25 de enero de 2022, se tutelaron los derechos del afectado y se ordenó lo siguiente:

“... a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, realice el pago de los honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y responda el derecho de petición formulado por el actor el 19 de noviembre de 2021, recalando que la respuesta debe darse efectuando un análisis de lo solicitado y lo que se responda de manera que satisfaga la petición, sin que implique que la respuesta sea positiva; y además que se ponga en conocimiento del peticionario, según se dijo en precedencia.

TERCERO: SE ORDENA a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, que una vez se acredite el pago de los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en las cuarenta y ocho horas siguientes, proceda a remitirle el expediente, con la finalidad de que se surta en Sentencia Tutela Radicado 2022-00003-00 Código: F-ITA-G-03 Versión: 03 10 debida forma el recurso interpuesto frente al dictamen por ella emitido, conforme se explicó con anterioridad.

CUARTO: SE ORDENA a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, que una vez sea remitido el expediente del señor ROMÁN DE JESÚS FLOREZ RIVERA, proceda a resolver el recurso de su competencia en el término legalmente establecido para ello ...”

No obstante, el tutelante señaló que ninguna de las entidades ha acatado el fallo de tutela, por lo que mediante auto del 10 de febrero de 2022, y por tratarse de órdenes impartidas en el fallo a las distintas entidades, de carácter sucesivo,

procedió este despacho a requerir al encargado del cumplimiento por parte de COLPENSIONES, con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente lo anterior, la accionada manifiesta omitió realizar pronunciamiento alguno.

Debe precisarse que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En este sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato frente a COLPENSIONES, pues a la fecha no se ha demostrado el cumplimiento efectivo de la orden impartida en el fallo de tutela a dicha entidad, se requerirá al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, y superior jerárquico de la señora ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, Directora de Medicina Laboral de Colpensiones, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por esta agencia judicial el 25 de enero de 2022, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla con la orden impartida y abra

RADICADO N° 2022-00003-00

el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

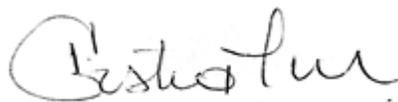
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

REQUERIR al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, y superior jerárquico de la señora ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, Directora de Medicina Laboral de Colpensiones, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días indique de qué forma dio cumplimiento a la totalidad de la orden impartida por este despacho el día 25 de enero de 2022 y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento. Se le CONMINA a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 025 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



RADICADO N° 2022-00003-00

**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56b2d61e8f3e0768605cc8318742607c670f25fd9fc225325a103e8e7c0370e**

Documento generado en 15/02/2022 11:00:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**